

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2019-772
Inter. 897

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AVI VILLAS S.A. en contra del señor JORGE IVÁN GALINDO FLOREZ.

II. ANTECEDENTES

- El día 14 de noviembre de 2019, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 20 de noviembre de 2019, fue librado el respectivo mandamiento de pago.
- El día 3 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que notificara el mandamiento de pago al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito.
- En providencia del 18 de agosto de 2020 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- La apoderada de la parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto ya que allegó el 4 de marzo de 2020 las diligencias al centro de servicios tendientes a notificar al demandado.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante sostiene que dentro del término requerido adelantó las diligencias tendientes a notificar al demandado, aneando copia de la entrega de notificación personal al ejecutado.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación del demandado, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P., empero, con el recurso, fue aportada las diligencias de entrega de la citación para notificación personal del demandado, quedando pendiente el aviso.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, y se exhortará nuevamente para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, la entidad demandante aporte la entrega de la notificación por AVISO, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de JORGE IVÁN GALINDO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la entrega de la notificación por AVISO al demandado JORGE IVÁN GALINDO, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 2019-00772-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 85 del 10 DE SEPTIEMBRE de 2020
Sandra Milena Gutiérrez V. secretaria